



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

A la Comisión de Justicia le fue turnada, para su estudio y dictamen la iniciativa de reformas a diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Tercera Legislatura.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción III y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se formula dictamen en atención a las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**I. Proceso Legislativo.**

La Comisión de Justicia recibió, por razón de turno y materia, en la sesión ordinaria del 16 de noviembre de 2017, la iniciativa referida en el preámbulo de este dictamen, en lo que respecta únicamente a las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

La Comisión de Justicia radicó la iniciativa el 16 de enero de este año, fecha misma en que se aprobó por unanimidad de votos, la siguiente metodología de trabajo para estudio y dictamen: a) Revisión de la iniciativa por el término de 10 días hábiles. b) Remitir la iniciativa, por medio de oficio, al Supremo Tribunal de Justicia para solicitar opinión, misma que podrá remitir dentro del término de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. c) Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de 10 días hábiles. d) Comisión de Justicia para análisis y, en su caso, acuerdos de dictamen. e) Comisión de Justicia para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.



*Seguimiento a la metodología de trabajo.*

El Supremo Tribunal de Justicia del Estado no remitió observaciones

Se subió la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana. Al respecto, no se recibieron opiniones.

## **II. Consideraciones.**

El objeto de la iniciativa es la actualización de remisiones a preceptos constitucionales, contenidas en algunos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, mismas que quedaron desfasadas con motivo de reformas recientes a nuestra Constitución Política local, la que abarcó la reubicación de algunos artículos.

Señalan los iniciantes en su exposición de motivos que:

«El marco jurídico de nuestro estado es un cuerpo normativo que se perfecciona constantemente y se adapta para ajustarse a las cambiantes realidades y necesidades de la sociedad guanajuatense, conscientes de que toda ley debe brindar reglas claras sólidas, que fortalezcan la acción de los individuos, el trabajo de las instituciones y la solución de controversias.

Para hacerlo, las diversas leyes que lo conforman recurren a otros ordenamientos, a través de la técnica de la remisión o reenvío, la cual supone una regulación por referencia, *per relationem*, a otra o a la misma regulación, de forma que el contenido del objeto de la remisión se incorpora a ella.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> CODERECH, Pablo Salvador (1986): «Las remisiones en La Forma de las Leyes. 10 Estudios de Técnica Legislativa. Grupo de Estudios de Técnica Legislativa (GRETEL). BOSCH. Madrid, España, pp. 224 a 241



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Tanto Coderech, como Carbonell y Meseguer Yebra, señalan que los reenvíos pueden ser internos y externos, entendiendo por los primeros a «aquellos que remiten a preceptos dentro del mismo texto legal» mientras que los externos son «aquellos que refieren a una norma distinta a la que hace la remisión».<sup>2</sup> Asimismo, dichos reenvíos pueden ser estáticos o dinámicos, los primeros se dan cuando el reenvío se entiende hecha a un texto legal en la redacción que este tiene en el momento de entrada en vigor de la norma de remisión; por otra parte, es dinámico cuando se entiende realizado a la redacción vigente en cada momento del texto o textos legales de remisión.<sup>3</sup>

La finalidad del reenvío es la economía legislativa, pues «permite evitar repeticiones y mantiene dentro de unos límites la longitud de la ley; permite también reforzar la sistemática del ordenamiento».<sup>4</sup> Lo anterior con el entendimiento de que, cuando se reforma una norma, es necesario acompañar ese cambio con una serie de reformas a los demás ordenamientos que hacen referencia a ella.

Conscientes de esta realidad, las diputadas y diputados del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado realizamos un análisis permanente de nuestras leyes, para detectar aquellos cambios que son necesarios para mantener la coherencia y efectividad del marco jurídico y como parte de esta revisión consideramos que es necesario reformar la Ley Orgánica del Poder Judicial del el Estado de Guanajuato, la Ley Reglamentaria de la fracción XV del artículo 89 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

---

<sup>2</sup> CARBONELL, Miguel (2000): «Los objetos de las leyes, los reenvíos legislativos y las derogaciones tácitas» en Elementos de Técnica Legislativa. CARBONELL, Miguel y PEDROZA de la Llave, Susana Thalía (Coordinadores). Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México, pp. 215 a 217. *Ver además CODERECH* (n 3); MESEGUER Yebra, Joaquín (2008): *Guía práctica para la elaboración de textos normativos*. Primera Edición, BOSH, España, pp. 150 a 154

<sup>3</sup> Idem

<sup>4</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Técnica Legislativa en Panamá. P.41 Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/a13062.pdf> Consultado el 11 octubre 2017



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Ello a consecuencia del Decreto Legislativo 202<sup>5</sup>, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 112, Segunda Parte, del 14 de julio de 2017, que reformó y adicionó diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, incluyendo una reestructuración del texto constitucional, a causa de la reubicación del texto que regula a la Fiscalía General del Estado, que pasa del artículo 81 al 95. Estas modificaciones, complementadas con la Fe de Erratas publicada el 6 de octubre en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 171, Segunda Parte, hicieron necesario un ajuste en la numeración del texto normativo que regula al Tribunal de Justicia Administrativa y al Poder Judicial –así como a las dos secciones que integran el ahora Capítulo Quinto-.

Con la nueva numeración del texto constitucional han quedado desfasadas las leyes que pretendemos reformar, pues hacen referencia a artículos cuyo número ya no corresponde a la norma a la que se pretendía remitir, lo que vuelve indispensable actualizarlas, para que todos ellos cumplan plenamente con el papel que el Legislador les asignó para el funcionamiento de las instituciones.

Aunque cambios como estos no tienen a primera vista el gran impacto de otras iniciativas, son parte de un trabajo legislativo profesional y permanente, que los integrantes de la sexagésima tercera legislatura del Congreso del Estado debemos llevar a cabo, partiendo de la certeza de que el éxito de Guanajuato se construye a partir del talento de sus habitantes, de la fuerza de sus instituciones y de la efectividad de sus leyes.»

---

<sup>5</sup> Por el que se reforman los artículos 6, párrafo octavo; 8, párrafos tercero y noveno; 46, fracción I; 63, fracción XXI, párrafo séptimo; 69, fracción I; 77, fracción XI párrafo segundo; 78, párrafo tercero; 94, párrafo primero; 132, fracción I; y se adicionan al Título Quinto el Capítulo Cuarto con el artículo 81 antes 82 recorriéndose el actual Capítulo Cuarto para quedar como Capítulo Quinto y los artículos actuales 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95, pasan a ser 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93 y 94, respectivamente; y un Capítulo Sexto, compuesto por una Sección Única con el artículo 95; de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

La justificación expuesta por los iniciantes es razón suficiente para proceder a las reformas que proponen en su iniciativa. Como legisladores debemos procurar coherencia y sistematización de cada ordenamiento que se crea o se modifica.

Únicamente realizamos una modificación en el artículo 69 en cuanto a su estructura.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción III y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

**DECRETO**

**Artículo Único.** Se **reforman** los artículos 10; 17, primer párrafo y sus fracciones XVII y XVIII; 27, primer párrafo; 28, primer párrafo y sus fracciones XV, XXXVII, XXXVIII y XL; 37, fracción I; 63, segundo párrafo; 69, fracción VI; 90; 98, segundo párrafo; 146; y 218 de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

**«Pérdida del cargo...»**

**Artículo 10.** Los magistrados perderán el cargo en los supuestos del artículo 86 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Los jueces podrán ser removidos de su cargo en los supuestos a que se refiere el artículo 93 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

**Atribuciones**

**Artículo 17.** Son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, además de las señaladas en el artículo 88 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, las siguientes:

**I. a XVI. ...**



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**XVII.** Nombrar de entre sus miembros, por insaculación, a dos magistrados que integren la Comisión de Evaluación a que se refiere el artículo 82 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en los términos de esta Ley;

**XVIII.** Formar y presentar ternas al Congreso del Estado para la designación de magistrados supernumerarios, de entre los jueces de partido, en los términos del artículo 84 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato;

**XIX. a XXIV. ...**

***Integración y ...***

**Artículo 27.** El Consejo del Poder Judicial se integrará por cinco consejeros en los términos del artículo 82 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y funcionará en Pleno para tomar sus decisiones.

Con excepción del...

Por acuerdo del...

***Atribuciones***

**Artículo 28.** Son atribuciones del Consejo del Poder Judicial, además de las señaladas en el artículo 89 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, las siguientes:

**I. a XIV. ...**

**XV.** Ordenar la práctica de auditorías de desempeño, calidad, administrativas y financieras en los juzgados del Poder Judicial, así como en los órganos administrativos de dicho Poder. Las salas serán evaluadas por la Comisión de



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Evaluación prevista en el artículo 82 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato;

**XVI. a XXXVI. ...**

**XXXVII.** Designar al juez de partido que deba integrar el Consejo del Poder Judicial, en los términos del artículo 82 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y de esta Ley;

**XXXVIII.** Nombrar a los consejeros que integren la Comisión de Evaluación a que se refiere el artículo 82 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en los términos de esta Ley;

**XXXIX. ...**

**XL.** Realizar el seguimiento constante y permanente de la actuación de los servidores públicos del Poder Judicial, así como expedir el dictamen de evaluación correspondiente en términos de esta Ley, excepto respecto de los magistrados y consejeros, cuya evaluación estará a cargo de la Comisión de Evaluación prevista por el artículo 82 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato;

**XLI. a LII. ...**

***Procedimiento de designación...***

**Artículo 37.** El juez de...

**I.** El Pleno del Consejo del Poder Judicial hará una selección de entre los jueces de partido con nombramiento definitivo, que reúnan además de los requisitos exigidos por el artículo 85 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, los siguientes:



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**a) y b) ...**

**II. a IV. ...**

El Pleno del ...

La decisión en ...

*Integración de terna...*

**Artículo 63.** El Pleno del ...

La integración de la terna se realizará de entre los jueces de partido, que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 85 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, además de los siguientes:

**I. a III. ...**

El Pleno del ...

*Criterios para definir...*

**Artículo 69.** El Consejo del ...

**I. a V. ...**

**VI.** El haber de retiro no se otorgará en los casos en que el magistrado sea removido de su cargo, en aplicación del artículo 86, fracciones I y III de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y de esta Ley, según sea el caso; y

**VII. ....**





Se entenderá por ...

***Manifestación de ser ...***

**Artículo 90.** Los magistrados que tengan la intención de ser reelectos, deberán manifestar bajo protesta de decir verdad, un año antes del término del cargo y mediante escrito, que es su voluntad ser reelecto conforme a lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la presente Ley. La omisión será considerada como la no aceptación para ser reelecto.

***Determinación de circunscripciones...***

**Artículo 98.** Para los efectos ...

Los juzgados de distrito, los juzgados regionales y los juzgados de partido tendrán el mismo rango o jerarquía y se identificarán genéricamente como juzgados de partido, en los términos de los artículos 82, 85 y 86 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, con independencia de la materia en la que sea ejercida su función jurisdiccional.

En cada uno ...

Cuando en un ...

El Consejo del ...

El Consejo del ...



*Categoría para concursar...*

**Artículo 146.** En los concursos de oposición para la plaza de magistrado, únicamente podrán participar los jueces de partido que reúnan los requisitos exigidos por el artículo 85 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

*Supuestos de separación...*

**Artículo 218.** La separación de magistrados y consejeros sólo procederá en los términos y en la forma a que se refieren los artículos 63, 82, 86, 124 y 126 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.»

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Guanajuato, Gto., a 13 de marzo de 2018**

**La Comisión de Justicia.**

  
**Dip. Arcelia María González González.**

  
**Dip. Juan José Álvarez Brunel.**

  
**Dip. Libía Dennise García Muñoz Ledo.**

  
**Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto.**

  
**Dip. María Beatriz Hernández Cruz.**

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen de la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa de reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Tercera Legislatura.